

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2018 00179 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANDREA CATALINA CASTAÑEDA RAMÍREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS
LLAMADO EN GARANTÍA	ANA CRISTINA JARAMILLO GUTIÉRREZ
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 012 de 26 de enero de 2023.

Antes de resolver sobre la petición de llamamiento en garantía efectuado por las entidad demandada dentro del asunto de la referencia, se le concede un término improrrogable de cinco (5) días a la apoderada judicial del Municipio de Supía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso, para que corrija la solicitud de llamamiento formulada frente a la señora ANA CRISTINA JARAMILLO GUTIÉRREZ-, con la totalidad de requisitos contenidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., específicamente:

1. Indicación de domicilio del llamado o en su defecto de su residencia, habitación u oficina o la manifestación que se ignora bajo la gravedad del juramento
2. Conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 225¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá individualizar de manera clara, precisa y en orden cronológico los hechos que sirvan de basamento a la solicitud de llamamiento en garantía formulado en contra de la ex Alcalde Municipal Ana Cristina Jaramillo Gutiérrez.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.086.934 y T.P. No. 116.906 del C.S de la J., así como al abogado ALEXANDER ÁLVAREZ GIRALDO identificado con cédula de

¹ "Artículo 225. Llamamiento en garantía.

(...)

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

2. (...)

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. (...)"

ciudadanía No. 1.060.651.293 y T. P. 306.250 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado principal y apoderado sustituto del Municipio de Supía, Caldas. (Documento electrónico: 12PoderSupia.pdf)

Conforme a poder posterior, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LAURA MARÍA ALZATE OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.822.595 y T.P. No. 264.292 del C.S de la J., para representar los intereses del Municipio de Supía, Caldas, en los términos del poder a ella conferido. (Documento electrónico: 16PoderYanexosSupia.pdf)

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, los mencionados no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp. The stamp consists of several concentric circles with a small dot in the center. The signature is written in a cursive style.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ